

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-30

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y con base en el contrato de Cesión del crédito debidamente suscrito entre los contratantes y que fue allegado al proceso, el Juzgado observa que la entidad demandante COOPSERVIVELEZ LTDA., cede el crédito a favor de ANA ULLOA QUINTERO.

El Art.68 del C.G.P., preceptúa las formalidades del adquirente a cualquier título de la cosa de o del derecho litigioso, quien podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.

Analizada la cesión del crédito, y la actuación adelantada dentro de este expediente, se encuentra que con fecha 16 de septiembre de 2019, (folio 74-77) se profirió sentencia con la orden de seguir adelante la ejecución, es decir, que los demandados se encuentran debidamente notificados dentro de este proceso, por esta razón se aceptará a ANA ULLOA QUINTERO, como cesionaria del crédito que aquí cobra el demandante COOPSERVIVELEZ LTDA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a ANA ULLOA QUINTERO, como CESIONARIA del crédito que aquí cobra el COOPSERVIVELEZ LTDA.

SEGUNDO: Notificar la cesión del crédito a los demandados ISAURA TRAIANA MEDINA, PATROCINIA MEDINA DE TRIANA y JUAN DE JESÚS TRIANA MEDINA con la fijación del presente auto en la lista de ESTADOS, toda vez que se hallan a derecho en el proceso

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:
Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1853802dd6955c1512c5440798c90cec268128cbb9a7aa20f8a459d407a5218**

Documento generado en 06/10/2022 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>